

Salud Pública**Resolución Ministerial No. 31**

POR CUANTO: En la Ley número 109 “Código de Seguridad Vial” de 1ro de agosto de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 040 de 17 de septiembre de 2010, establece su entrada en vigor conjuntamente con sus disposiciones complementarias a los ciento ochenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, en la tercera de sus disposiciones transitorias se dispone que el Ministro de Salud Pública establecerá, mediante resolución, las regulaciones complementarias referidas en las Disposiciones Especiales de este Código.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta de la referida Ley Número 109 “Código de Seguridad Vial”, faculta al Ministro de Salud Pública para regular los requerimientos psicofísicos, las técnicas, instrumentos y criterios a emplear para el diagnóstico de las aptitudes necesarias para la conducción de vehículos motor.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos legales antes expuestos, se hace necesario aprobar, mediante esta resolución, la metodología de los exámenes médicos y psicofisiológicos, para dictaminar las aptitudes para conducir y establecer los requisitos relativos a su realización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de julio de 2010, fue designado el que resuelve como Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Tercero, numeral cuarto, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los REQUERIMIENTOS PSICOFISICOS, LAS TECNICAS, INSTRUMENTOS Y CRITERIOS A EMPLEAR PARA EL DIAGNOSTICO DE LAS APTITUDES NECESARIAS PARA LA CONDUCCION DE VEHICULOS MOTOR, los que aparecen en el Anexo de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo y los Directores Provinciales de Salud, quedan encargados de adoptar las medidas de control pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requerimientos aprobados, mediante la presente resolución, por los profesionales de la salud que se responsabilizan con su aplicación, así como de la divulgación de esta disposición.

TERCERO: La presente Resolución comienza a regir conjuntamente con la Ley número 109 de 1ro. de agosto de 2010.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el Organismo y a los directores provinciales de Salud.

DESE CUENTA a los ministros del Interior y del Transporte.

ARCHIVESE el original en la Dirección del Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 14 días del mes de marzo de 2011.

Roberto Tomás Morales Ojeda
Ministro de Salud Pública

ANEXO

“REQUERIMIENTOS PSICOFISICOS, LAS TECNICAS, INSTRUMENTOS Y CRITERIOS A EMPLEAR PARA EL DIAGNOSTICO DE LAS APTITUDES NECESARIAS PARA LA CONDUCCION DE VEHICULOS MOTOR”

Para todos los conductores y conductores profesionales de vehículos de motor y no motorizados:

1. VISION:

- a) Refracción Hipermetropía hasta 4 dioptrías
Miopía hasta 4 dioptrías Astigmatismo hasta 2 dioptrías.
b) Agudeza visual (de acuerdo a los límites establecidos en la refracción):

Para conductores de vehículos de transporte colectivo, microbuses, automóviles ligeros, transporte de carga (rastras, camiones con/sin remolques, camionetas), vehículos de auxilio (transporte sanitario como ambulancias, de bomberos, otros.): 1,0 en un ojo o ambos y/o hasta 8,0 en el otro, con o sin corrección.

Para conductores de otros vehículos de motor (ciclomotores de dos o más ruedas, equipos pesados, tractores, carrosgrúas, montacargas u otros no incluidos en el grupo anterior) que transiten por la vía pública en el perímetro urbano, suburbano, por autopistas y carreteras: 0,8 o más en ambos ojos o 0,8 en uno y 0,7 en el otro, con o sin corrección.

Para conductores de vehículos no motorizados, movidos por fuerza humana o animal tales como triciclos, coches u otros que transiten por la vía pública en el perímetro urbano, suburbano, por autopistas y carreteras: 0,8-0,7 en ambos ojos o 0,8-0,7 en uno y 0,6 en el otro, con o sin corrección.

- a) Campo visual: visión binocular. Campo de 180 grados.
b) Sentido cromático: normal.
c) Visión de profundidad: normal.
d) Visión crepuscular: normal.

2. AUDICION:

Serán aptos los que no presenten:

- a) Pérdidas de audición superiores a los de presbiacusia en las frecuencias de 500, 1 000, 2 000, 4 000 y 6 000 hertzios en cada oído por separado.
b) Trastornos en la discriminación de palabras, ni alteraciones de la voz, la palabra o el lenguaje. (afasia, dislalia).
c) Vértigos o mareos frecuentes.

3. SISTEMA OSTEOMIOARTICULAR (SOMA):

Serán aptos los que no presenten enfermedades o deformidades óseas, musculares y/o articulares, congénitas o adquiridas, que interfieran el desempeño seguro del trabajo u obliguen a la adopción de posturas riesgosas. Se exceptúan de lo anterior los conductores de

vehículos de tracción animal u otros que requieran fuerza humana.

4. FUERZA Y TROFISMO MUSCULAR, MOVILIDAD ARTICULAR:**De columna vertebral, miembros superiores e inferiores:**

- a) Conservada. No será apto en el momento del examen si se detecta sintomatología dolorosa; tampoco será apto si se detecta déficit motor de causa neurológica, neuroendocrina o por otras patologías que comprometan el funcionamiento biomecánico normal del SOMA. Este requisito es especialmente importante para los conductores de vehículos no motorizados que requieren de fuerza humana.
b) No será apto el conductor si padece alguna enfermedad de los discos intervertebrales u otra patología por compresión de nervios periféricos o daño músculo esquelético.

5. PSIQUISMO:

- a) Capacidad general: promedio o superior.
b) Cualidades de la atención (volumen, distribución, concentración) Memoria operativa: Excelente o promedio.
c) Capacidad mental: Excelente o promedio.
d) Tiempo de reacción discriminativo: Rapidez: Excelente o promedio. Precisión: Excelente o promedio.
e) Estabilidad emocional: Ansiedad: dentro de límites normales
No trastornos de personalidad o estados de la salud mental que interfieran la comunicación interpersonal.

6. OTROS REQUISITOS:

No serán aptos los conductores y conductores profesionales de vehículos de motor y no motorizados:

- a) Cuando se diagnostiquen enfermedades no transmisibles sistémicas o localizadas sin tratamiento médico, no controladas.
b) Cuando se diagnostiquen enfermedades crónicas en estadios evolutivos avanzados.
c) Con padecimientos del sistema nervioso central o periférico que puedan interferir el estado de vigilia, otras funciones propiamente nerviosas, motoras, sistémicas, locales o el funcionamiento normal de otros órganos, aparatos y sistemas.
d) Hernias complicadas con tratamiento y/o alta médica.
e) Cuando padezca de enfermedades no tratadas que puedan agravarse por la exposición a los

factores de riesgo de la profesión que pueden interactuar con los ritmos circadianos (horarios nocturnos, jornadas prolongadas), trabajo solitario, con limitación de tiempo para su ejecución u otras condiciones de estrés, vibraciones, otros factores psicosociales y/o disergonómicos del trabajo.